



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.114.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)
Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 4 páginas
Santiago, Lunes 23 de Marzo de 2015

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS

(Resolución)

Núm. 1.235 exenta.- Valparaíso, 10 de marzo de 2015.- Vistos:

La resolución N° 1.300, de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional de Aduanas, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La ley N° 20.811 D.O. 23.01.2015 que modificó la ley N° 18.483.

El oficio circular N° 40, de 2.02.2015, de la Subdirección Técnica.

Considerando:

Que la referida ley 20.811, agregó dos nuevos incisos al artículo 21 de la ley 18.483, el inciso 3° que establece que se podrán importar vehículos usados con capacidad superior a los 18 asientos, incluido el del conductor, de

tracción eléctrica, denominados comúnmente "trolebuses", definidos en el artículo 20 del decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y el inciso 4° que se refiere a la autorización para importar vehículos antiguos o históricos, usados, de cincuenta años o más, en los términos y conforme a las exigencias dispuestas en el Título XIX de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Que previamente a la importación, estos vehículos antiguos o históricos usados, deberán contar con el reconocimiento como tal, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o bien por una institución privada sin fines de lucro que tenga dentro de sus objetivos fomentar la conservación de vehículos antiguos o históricos.

Que actualmente el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha reconocido a los siguientes Clubes de Automóviles para emitir informes técnicos: a) Club de Automóviles Antiguos de Chile; b) Club de Automóviles Antiguos Quinta Región, Chile; c) Club de Automóviles Antiguos de Osorno y d) Club de Autos Antiguos y Clásicos de la Araucanía.

Que se ha estimado necesario incorporar como documento de base para el despacho, la referida certificación emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Por otra parte, para la confección de la DIN, se deberá agregar el código 50 para identificar estadísticamente de que se trata de un vehículo de uso especial, y

Teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7 y 8 del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda sobre Estatuto Orgánico del Servicio, el artículo 1° del DFL N° 2.554, de 1979, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente

Resolución:

I.- Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras, de la siguiente forma:

1.- CAPÍTULO III

1.1 Sustitúyase del numeral 10.1 la letra x) establecida por la resolución N° 7.307 de 30.12.2014 por la actual letra z).

1.2 Agrégase, al numeral 10.1 la siguiente letra aa) como documento de base del despacho:

aa) Respecto de los vehículos antiguos o históricos, de cincuenta años o más, importados conforme a lo dispuesto en la ley 20.811/2015, se deberá contar con el reconocimiento como tal, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de encontrarse debidamente conservado o restaurado a su condición original. Esta certificación, también podrá ser emitida a través de un Informe Técnico por las siguientes entidades:

- Club de Automóviles Antiguos de Chile;
- Club de Automóviles Antiguos Quinta Región, Chile; - Club de Automóviles Antiguos de Osorno, y - Club de Autos Antiguos y Clásicos de la Araucanía.

2.- Anexo 18

2.1 Sustitúyase, el numeral 11.10 Observaciones el párrafo referido al código 50 para los vehículos usados, por el siguiente:

- Tratándose de vehículos automotores usados que se importen al amparo de la excepción establecida en el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.483 (Estatuto Automotriz), y para los vehículos antiguos o históricos ley 20.811/15, señale el código 50 y a continuación la glosa "IMPORTACIÓN CONDICIONADA A USO ESPECIAL".

II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyanse las siguientes hojas: Cap. III-29 y Anexo 18-16 del Compendio de Normas Aduaneras, por las que se adjuntan a esta resolución.

III.- La presente resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio Nacional de Aduanas.- Gonzalo Pereira Puch, Director Nacional.